



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P NIT. No. NIT. 891.180.001-1 contra NELLY FERNANDEZ RIOS CC. 36.345.251. Radicación: 410014189004- 2023-00515-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra NELLY FERNANDEZ RIOS, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$ 94.687, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.26866076 que debía ser cancelada a más tardar el día 07 diciembre de 2012, más los intereses moratorios contados desde el 08/12/2012, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 77.230, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.27374828 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de enero 2013, más los intereses moratorios contados desde el 21/01/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$ 74545, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.27929445 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de marzo 2013, más los intereses moratorios contados desde el 24/03/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ 64.865, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.28446873 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de mayo de 2013, más los intereses moratorios contados desde el 17/05/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 72.219, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.28944117 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de julio de 2013, más los intereses moratorios contados desde el 20/07/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 84.089, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.29556956 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de septiembre de 2013, más los intereses moratorios contados desde el 21/09/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 71387, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.30101989 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de noviembre de 2013, más los intereses moratorios contados desde el 21/11/2013, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ 70.162, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.30696069 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de enero



de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 25/01/2014, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de \$ 65.695, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.31300025 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de marzo de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 21/03/2014, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$ 66.079, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.31903333 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de mayo de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 22/05/2014, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$ 60.912, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.32463164 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de julio de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 20/7/2014, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$ 63.005, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.33046171 que debía ser cancelada a más tardar el día 12 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 13/9/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de \$ 128.263, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.33684356 que debía ser cancelada a más tardar el día 14 de noviembre de 2014, más los intereses moratorios contados desde el 15/11/2014, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.14. Por la suma de \$ 61.051, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.34296481 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de enero de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 21/01/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$ 49.067, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.34886320 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de marzo de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 20/03/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de \$ 54.452, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.35476056 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de mayo de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 20/5/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de \$ 62.011, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.36089800 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de julio de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 22/07/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por la suma de \$ 57.747, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.36653485 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 22/09/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de \$ 69.534, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.37226429 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de



noviembre de 2015, más los intereses moratorios contados desde el 20/11/2015, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.20. Por la suma de \$ 63.231, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.37956520 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de enero de 2016, más los intereses moratorios contados desde el 20/01/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de \$ 72.575, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.38553529 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de marzo de 2016, más los intereses moratorios contados desde el 19/03/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de \$ 90.667, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.39176667 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de marzo de 2016, más los intereses moratorios contados desde el 21/03/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de \$ 92.179, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.39809289 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de julio de 2016, más los intereses moratorios contados desde el 20/07/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24. Por la suma de \$ 91.071, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.40518153 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de septiembre de 2016, más los intereses moratorios contados desde el 20/09/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.25. Por la suma de \$ 149.959, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.41154283 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de noviembre 2016, más los intereses moratorios contados desde el 19/11/2016, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. Por la suma de \$ 80.428, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.41830968 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de enero 2017, más los intereses moratorios contados desde el 24/01/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de \$ 99.516, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.42426256 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de marzo de 2017, más los intereses moratorios contados desde el 31/03/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de \$ 10.0625, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.43117652 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de mayo de 2017, más los intereses moratorios contados desde el 20/05/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de \$215.114, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.43814297 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de julio de 2017, más los intereses moratorios contados desde el 20/07/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.30. Por la suma de \$ 175.031, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.44461204 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de



septiembre 2017, más los intereses moratorios contados desde el 19/09/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.31. Por la suma de \$ 94.385, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.45103867 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios contados desde el 21/11/2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32. Por la suma de \$ 73.371, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.45823255 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de enero de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 23/01/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de \$ 66.958, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.46439380 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de marzo de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 21/03/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de \$ 84.113, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.47113018 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de mayo de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 21/05/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35. Por la suma de \$ 80.825, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.47800948 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de julio de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 14/07/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.36. Por la suma de \$ 90.152, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.48472476 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 21/09/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de \$ 75.850, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.49151611 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 21/11/2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.38. Por la suma de \$ 68.887, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.49851767 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de enero de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 22/01/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39. Por la suma de \$ 74.445, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.50528432 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de marzo de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 21/03/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40. Por la suma de \$ 98.830, correspondiente al consumo capital insoluto de la factura No.51240886 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de marzo de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 22/03/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**